

los q̄ fueren executados. Que para hazer el dicho repartimiento y cobrança, y lo mas que dicho es les damos poder cumplido. Y porq̄ nuestra intencion y voluntad es que con este dicho repartimiento los concejos que han de pagar reciban el menos perjuizio de la paga del que sea posible: Mandamos q̄ los concejos a quien van o fueren repartidos a cada vno de ellos hasta en cantidad en este dicho repartimiento de diez mil maravedis y dende abajo, lo den y paguē segū y como dicho es en vna paga, pero los concejos a quiē van o fueren repartidos a cada vno dellos mas cántidad de los dichos diez mil m̄is, que en tal caso no sean obligados a dar ni pagar en vna paga dentro de los dichos veynte dias, sino tá solamēte la mitad de lo q̄ les cabe a pagar y les esta repartido y se repartiēre en este dicho repartimiento, o por las justicias en el que ellas hizieren por virtud desta dicha nuestra carta: la qual dicha mitad den y paguen, y pongan en la dicha ciudad de Murcia dentro de los dichos veynte dias. Y la otra mitad mandamos que den y paguen a su costa, puesto y pagado en poder de el dicho Aluarado, en fin de el mes de Febrero primero venidero, de el año que verna de mil y quinientos y ochenta y dos años, sin aguardar a ser para ello requeridos, ni que se les haga otra notificacion, y requerimiento alguno, con apercebimiento que les hazemos, que passado el dicho termino, embiaremos persona a costa de los oficiales de cada vno de los dichos concejos que fueren requeridos, a cobrar dellos y sus bienes la quantia que auian de pagar del dicho repartimiento, y las costas y salarios q̄ en la cobrança se hizierē. Y cūplidos los dichos veynte dias en q̄ los dichos concejos han de dar puestos y pagados los m̄is cōtenidos en el dicho repartimiento por nos fecho, y q̄ las dichas justicias hizierē, vays ala dicha ciudad de Murcia, y tomeys memoria de el dicho Geronymo de Aluarado de los concejos q̄ no vuiēren lleuado los m̄is de su repartimiento, al plazo de los dichos veynte dias y fin de Febrero de ochēta y dos, como dicho es. Y constando os por ella q̄ no han cūplido lo susodicho, vos mādamos vays a las dichas ciudades, villas y lugares, y hagays execucion en las personas y bienes de los oficiales o de qualesquier dellos de cada vno de los dichos concejos o qualquier dellos, o personas q̄ fueren por vos requeridas pagassen el dicho repartimiento y no lo pagaron, con mas las costas que en la cobrança y entrega del dinero se hizieren y recrecieren, y en los autos y escripturas que sobre ello ante vos passaren y se hizieren, con mas quatrocientos maravedis de vñestro salario cada vn dia que en ello vos ocuparedes en yda, ida y buelta, y lo que montaren las dichas costas y salarios lo paguen de sus propios bienes, y los maravedis que no vuiēren lleuado y entregado al dicho Geronymo de Aluarado, los cōpede y apremiad por todo rigor de derecho, y a los dichos concejos y qualquier dellos, q̄ lleuē los dichos m̄is luego a su costa y los entreguen al dicho Geronymo de Aluarado.

Y

*(Faint handwritten signature and text)*

